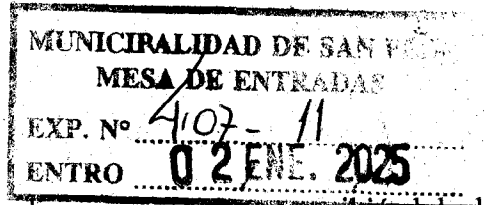


SAN PEDRO (Bs. As.), diciembre 30 de 2024.-

**Señor Intendente Municipal
Dn. CECILIO SALAZAR
S/D**



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la siguiente **ORDENANZA N° 6686**, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 6686

VISTO:

La Ordenanza Impositiva N° 6643 que requiere su adecuación a la realidad económica de nuestro país en relación al presente, Y

CONSIDERANDO:

Que analizando el diseño de tasas en las dos principales de volumen de recaudación se desprende una determinación regresiva no acorde con la incorporación de valuación fiscal en las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios;

En ABL se puede clarificar detallando que las propiedades de menor valor (\$250.000 de VF) pagan una tasa de 2,5% de su valuación (tramo normal), mientras que las propiedades de mayor valor el monto relativo de la tasa es de 0,3%;

En Servicios Sanitarios esta comparación es más regresiva aun, las propiedades residenciales de menor valor (\$250.000 de VF) pagan una tasa de 7,1% de su valuación (tramo normal), mientras que las propiedades de mayor valor el monto relativo de la tasa es de 1,4%;

Que muy lejos está esta realidad del verdadero espíritu que debe regir en la generación de tributos y expectativas de recaudación para el estado que debe ser progresivo y ajustado al adjetivo de equidad;

Que la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública se incrementa un 20% en todos sus servicios. En relación a los Servicios de Recolección de Residuos que compone esta tasa, se realizó un trabajo de recategorización de cuentas según su valuación fiscal y las propiedades con menor valuación no sufrieron incrementos y, a partir de la segunda categoría, el incremento fue de un 20%. Respecto a los coeficientes diferenciales de cada categoría de usuarios, se mantiene el coeficiente de las categorías Comercial, Servicios Profesionales e Industrial en uno con veinticinco (1,25);

PABLO OSVALDO VILAENINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAÚL PELETTIER
Secretario
H. Concejo Deliberante San Pedro



ORDENANZA N° 6686.-

HOJA N° 2.-

Que en la Tasa por Servicios Sanitarios “no medido” se realizó el mismo trabajo de recategorización y la tasa se incrementó un 30% para las propiedades comprendidas en la primera categoría (de menor valuación fiscal) y un 50% para el resto de las categorías;

Que los mínimos especiales de la Tasa por Servicios Sanitarios en los inmuebles afectados a actividades comerciales o industriales que se encuentren en el rubro de grandes consumidores que no cuenten con medidor de incrementará entre el 50% y el 100% dependiendo el rubro;

Que la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal por hectárea se incrementará un 150% (ciento cincuenta por ciento); y que se mantienen las cuatro categorías de unidades parcelarias: de 1 a 3000 metros cuadrados, de 3001 a 6000 metros cuadrados, de 6001 a 10.000 por unidad parcelaria y de 10000 a 20000 metros cuadrados por unidad parcelaria, y registran un incremento de igual guarismo. Que la tasa de red vial se cobra en forma lineal, sin tener en cuenta la valuación fiscal y sin considerar cercanía o accesibilidad a redes troncales, no obstante el Municipio deberá profundizar el análisis de las propiedades rurales para desandar la desigual carga para el mantenimiento de las vías y caminos rurales en los próximos ejercicios. Que atendiendo a los porcentajes de actualización propuestos se puede considerar que el Partido grava con un menor valor por Hectárea que los partidos vecinos, mientras que el 29 % de su PBG corresponde al valor agregado generado por el sector agropecuario, esto contrasta con el 5% y 9% que esta rama aporta a nivel regional (Fluvial) y provincial. Esto hace que San Pedro aporte el 41,6% del valor agropecuario de la región y sea el que menos carga tributaria aplique.

Que, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para todos aquellos contribuyentes que “no” hayan facturado más de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones) en el período fiscal 2024, se le aplicarán las alícuotas que se detallan en la presente Ordenanza Impositiva a través de una liquidación mensual con un mínimo mensual de \$ 13024, es decir un incremento del 100%;

Que, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan facturado más de \$ 200.000.000 (Pesos Doscientos millones) en el período fiscal 2024, se han conservado los parámetros de tributación de la misma. La base de cálculo serán los ingresos brutos mensuales devengados a los cuales se le aplicarán las alícuotas que se detallan en la presente Ordenanza Impositiva a través de una liquidación mensual y un mínimo mensual de \$ 163270, es decir, un incremento del 100%. La liquidación debe ser mensual;

Que, los llamados mínimos especiales de esta tasa, se incrementarán entre un 50% (cincuenta por ciento) y un 100% (ciento por ciento), dependiendo de la actividad;

Que, los ingresos provenientes de la venta por medicamentos de las farmacias permanecen excluidos de la base imponible;

Que, todos los ítems de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene se incrementarán un 100%;

PABLO OSVAREDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO ROSSI FELLETTIER
Secretario
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 3.-**

Que, en relación a los Derechos de Publicidad y Propaganda se incrementan en un 100% (ciento por ciento), pero se eliminó el Apartado B del Art. 14, excluyendo a los contribuyentes locales de la obligación de pago de este tributo que afectaba a los comercios locales, que soportaban la carga administrativa y del tributo de tener que pagar por el simple hecho de identificar su comercio con su razón social. Asimismo, se eliminaron varios tipos de carteles, avisos y anuncios de la nómina de objetos publicitarios gravándolos cuando excedan la línea municipal y ocupen espacio público.

Que, la Tasa por Control de Marcas y Señales, los Derechos de Construcción y los Derechos de Oficina sufrirá un incremento del 100% (ciento por ciento). En el caso de los Derechos de Construcción, se establecieron valores diferenciados para los contribuyentes que omitan la declaración según las razones particulares de dicha omisión.

Que la Tasa por Servicios Varios afrontara un incremento del 100% (ciento por ciento), en todos sus conceptos;

Que el Derecho de Cementerio se incrementara el 100% (ciento por ciento);

Que se eliminaron los apartados 1 a 4 los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos beneficiando a los comercios locales a no tributar mientras no afecten la circulación de veredas ya que agregaban controles y liquidaciones y que obligaban a los establecimientos a concurrir a presentaciones que no generaban beneficios ni para sí, o el estado municipal contribuyendo a una complejidad burocrática sin sentido, se incrementó en un 100% el resto de los valores;

Que, en lo concerniente a la patente de Automotores, se incorporan los vehículos modelo 2014 y se eximen los vehículos modelo 2003 y anteriores;

Que, respecto a la patente de moto vehículos, sufre un incremento del 50%;

Que además se deroga la Sobretasa de Seguridad que dificultaba la emisión y su proceso de Tesorería por forma de cálculo sobre la totalidad de los tributos, en cambio sin perder el espíritu de generar fondos para la aplicación a la Seguridad se genera a partir del presente ejercicio una afectación al fondo por la mayoría de tasas y derechos que significan una disminución en el valor netos y es absorbido por los incrementos elevados a consideración.

Que, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar bimestralmente tasas, derechos, patentes, cánones y/o contribuciones, utilizando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) siendo esta una variable que permite no estimar en demasía incrementos anuales y permiten recuperar recursos y no generar déficits atendiendo la evolución de la economía con un índice acorde;

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Residente
Hº. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAYMOND PELLETIER
Secretaría Legislativa
Hº. Concejo Deliberante San Pedro



ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 4.-

Que, para el año 2025 se continuará con la misma política buscando optimizar cada día más el nivel de recaudación y la ampliación de la base tributaria a través de fiscalizaciones permanentes y la aplicación de los convenios suscriptos vigentes con los Organismos Nacionales y Provinciales, que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal;

Que, se eliminan para el ejercicio 2025 la totalidad de las bonificaciones previstas en ordenanzas impositivas vigentes y/o en decretos emitidos del Departamento Ejecutivo, con excepción de lo establecido en las Ordenanzas 5441, 5186, 5069, 5408, 5584, 6101 y 6441; Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a suspender temporalmente la aplicación parcial o total de aquellas ordenanzas que establezcan beneficios fiscales cuando dichas medidas respondan a cuestiones económicas que puedan afectar los ingresos municipales de modo tal que hagan peligrar la prestación de los servicios.

Que, finalmente todos los guarismos guardan estricto equilibrio jurídico financiero con las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal;

Todo por lo cual,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO,
en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 1°.- Quedan afectados al pago de la presente Tasa los inmuebles comprendidos en la zona urbanizada de la Ciudad de San Pedro y núcleos urbanos de Gobernador Castro, Río Tala, Santa Lucia, Pueblo Doyle y Pueblo de Obligado, delimitados por la Ordenanza N° 3.609 del 26 de octubre de 1978 y sus modificatorias del 4 de febrero de 1985 y 11 de diciembre de 2000.-

Art. 2°.- La Tasa que deberán pagar los contribuyentes y demás responsables afectados por los servicios de alumbrado, barrido y conservación de la vía pública resultará (de acuerdo a la Ordenanza Fiscal) de la aplicación de los siguientes valores, los que están calculados para un inmueble de 10 (diez) metros de frente. Será por los servicios prestados y se abonará en cuotas bimestrales.

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Residente
Hº. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario Legislativo
Hº. Concejo Deliberante San Pedro



En el caso de la recolección de residuos se abonará por bimestre sobre la valuación fiscal provincial del año inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación en el Inc. 1.e y 2.d. Quienes reciban el servicio de forma diferenciada (No domiciliario) abonarán por el mismo el 70% del valor que le corresponda según su categoría.

I - INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDAS

1- ZONAS URBANIZADAS DEL PARTIDO DE SAN PEDRO	IMPORTE EN PESOS
a) Alumbrado Max. Intensidad	\$ 4575
b) Alumbrado en bocacalle y mitad de cuadra	\$ 2627
c) Alumbrado en bocacalle	\$ 802
d) Barrido de Calles	
d.1) barrido manual normal	\$ 4223
d.2) barrido manual especial	\$ 8453
e) Recolección de Residuos	
e.1 Valores por valuación Fiscal \$ 0 a 326.265 - Normal	\$ 9343
e.2 Valores por valuación Fiscal \$ 0 a 326.265 - Especial	\$ 11209
e.3 Valores por valuación Fiscal \$ 326.266 a 684.859 - Normal	\$ 12067
e.4 Valores por valuación Fiscal \$ 326.266 a 684.859 - Especial	\$ 14481
e.5 Valores por valuación Fiscal \$ 684.860 a 1.333.572 - Normal	\$ 12932
e.6 Valores por valuación Fiscal \$ 684.860 a 1.333.572 - Especial	\$ 15517
e.7 Valores por valuación Fiscal más de \$ 1.333.573 - Normal	\$ 14653
e.8 Valores por valuación Fiscal más de \$ 1.333.573 - Especial	\$ 17591
f) Conservación de vía pública	\$ 491
2- ZONAS DELEGACIONES DEL PARTIDO DE SAN PEDRO	
a) Alumbrado Max. Intensidad	\$ 3442
b) Alumbrado en bocacalle y mitad de cuadra	\$ 1977
c) Alumbrado en bocacalle	\$ 601
d) Recolección de Residuos	
d.1 Valores por valuación Fiscal \$ 0 a 326.265 - Normal	\$ 8986
d.2 Valores por valuación Fiscal \$ 326.266 a 684.859 - Normal	\$ 11640
d.3 Valores por valuación Fiscal \$ 684.860 a 1.333.572 - Normal	\$ 12932
d.4 Valores por valuación Fiscal más de \$ 1.333.573 - Normal	\$ 14653
e) Conservación de la Vía Pública- Delegaciones	\$ 491

II.- Se establece sobre los valores determinados en el punto 1) los siguientes coeficientes diferenciales para cada categoría de usuarios:

- a) RESIDENCIAL: uno (1)
- b) COMERCIAL Y/O SERVICIOS PROFESIONALES: uno con veinticinco (1,25)
- c) INDUSTRIAL: uno con veinticinco (1,25)

III.- Reducciones de Tasas:

PABLO OSVALDO VLAEMINCK

Presidente

Hº. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO TRINIDAD PELLETIER

Secretario

Hº. Concejo Deliberante San Pedro



De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal los lotes esquineros pagarán el 70% (setenta por ciento) de las Tasas establecidas en los apartados de alumbrado, barrido y conservación de la vía pública. Los inmuebles ubicados en zonas de monoblock construidos bajo el régimen de vivienda tipo FONAVI, pagarán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las tasas establecidas en los respectivos apartados.

Los valores indicados corresponden al valor de una cuota. La presente tasa se abonará en seis cuotas iguales y bimestrales con vencimiento en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. Excepto el concepto de Alumbrado que se podrá cobrar en forma mensual a través del agente de recaudación que designe el Ejecutivo Municipal de acuerdo al artículo 120 bis de la Ordenanza Fiscal para el año 2023: es decir, el valor de la cuota bimestral indicada se transformará en mensual en forma proporcional.

IV.- Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Art. 3°.- Establézcanse las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

	IMPORTE EN PESOS
A) Extracción de residuos por metro cúbico	\$ 5677
B) Limpieza de predios:	
1- Realizado por medios mecánicos, por m2	\$ 339
2- Realizados con trabajos manuales, por m2	\$ 416
C) Desinfecciones:	
A) De inmuebles destinados a:	
1- Cines, teatros, salones de espectáculos, salas velatorias y otros, por m2	\$ 339
2- Estado abandono inmuebles, por m2	\$ 1075
B) De vehículos :	
1) Omnibus, colectivos, por unidad y por mes	\$ 7488
2) Taxis, remises y coches de acompañamiento de prestadores de servicios fúnebres, por unidad y por mes	\$ 3744
3) Otros vehículos, por unidad y por mes	\$ 5734
C) Fumigaciones:	
1- Terrestres de inmuebles urbanos- por minuto	\$ 1574

Fondos:

PABLO OSWALDO VLAEMINCK
 Presidente
 H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAÚL PELLETIER
 Secretario Legislativo
 H.E. Concejo Deliberante San Pedro



Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Art. 4°.- Establécese para el pago de esta Tasa la alícuota del cinco por mil (5%0) sobre el activo fijo de los comercios, industrias o actividades similares a aquellas de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal.

Art. 5°.- Se fija un mínimo de derecho a pagar en concepto de lo establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza.

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



	IMPORTE EN PESOS
Mínimo a Abonar	\$ 39424
<u>I) Comercio e Industria en Gral.:</u>	
A.1) Por habilitación	\$ 39424
A.2) Por traslado de local	\$ 19712
A.3) Por anexo o cambio de rubro	\$ 19712
A.4) Por transferencia de Fondo de Comercio y/o cambio de razón social	\$ 32992
<u>II) Confiterías Bailables y Similares</u>	\$ 1290131
<u>III) Pubs, Restaurantes, Bares, Parrillas, Salones de Fiestas, Café Concert, Canto Bar, Peña Folklórica y Similares</u>	
B.1) Sin Show	\$ 131840
B.2) Con Show	\$ 263424
<u>IV) Moteles y alberques por hora</u>	\$ 699162
<i>Los contribuyentes que tengan domicilio legal fuera del partido de San Pedro abonarán la tasa con un recargo del 50% (cincuenta por ciento)</i>	

GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario de Legitimación
H. Concejo Deliberante San Pedro

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO IV



TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6.- Según lo establecido en el Artículo 138° y siguiente de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes tarifas y mínimos especiales:

A) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras la tasa se calculará de acuerdo al procedimiento que seguidamente se detalla:

La tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos mensuales devengados, las siguientes alícuotas mensuales:

1.- Industrias y/o manufactureras	0,35%
2.- Criaderos de pollo	0,35%
3.- Electricidad, gas, agua	0,45%
4.- Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	0,50%
5.- Servicio de transporte y almacenamiento	0,25%
6.- Comercios al por mayor y menor en general	0,20%
7.- Ventas al por menor en minimercados, autoservicios, supermercados e hipermercados con predominio de productos alimenticios	0,35%
8.- Servicios de reparaciones de bienes en general	0,20%
9.- Servicios de hotelerías y restaurantes	0,20%
10.- Intermediación financiera y otros servicios financieros	0,65%
11.- Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler	0,25%
12.- Servicios Sociales y de Salud	0,20%
13.- Otros servicios no clasificados	0,35%
TASA MINIMA A ABONAR POR MES	\$ 13024

Este régimen **no se aplicará** en caso que la facturación anual supere los \$ 200.000.000.- (Pesos Doscientos millones) y/o cuando la cantidad de empleados sea superior a 40 empleados, cualquiera de ellas en forma indistinta.

B) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que no se encuentran incluidas en el inciso A de este artículo la tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos mensuales devengados, las siguientes alícuotas mensuales:

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAMON PELLETTIER
Secretario
H. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 9.-**

1.- Industrias y/o manufactureras	0.45%
2. Criaderos de Pollo	0.55%
3.- Electricidad, gas, agua, telefonía,	0.45%
4.-TV por cable y otras actividades asimilables	0.60%
5.- Servicio de transporte y almacenamiento	0.25%
6.- Comercios al por mayor y menor en general	0.30%
7.- Ventas al por menor en minimercados, autoservicios, supermercados e hipermercados con predominio de productos alimenticios	0.35%
8.- Servicios de reparaciones de bienes en general	0.20%
9.- Servicios de hotelerías y restaurantes	0.25%
10.-Intermediación financiera y otros servicios financieros	1.5%
11.- Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler	0.25%
12.- Servicios Sociales y de Salud	0.20%
13.- Otros servicios no clasificados	0.35%
TASA MINIMA A ABONAR POR MES	\$ 163270

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
Hº. Concejo Deliberante San Pedro

MINIMOS ESPECIALES

Art. 7º.- De acuerdo con lo previsto por la Ordenanza Fiscal se establecen para las actividades que se detallan los siguientes importes mínimos, en la medida en que del procedimiento de liquidación de la tasa no resulte un importe superior a abonar:



	IMPORTE EN PESOS
A - CONFITERIAS BAILABLES Abonarán un mínimo por mes de (Si está ubicado en una localidad abonarán el 50% de la tasa)	\$ 290972
B - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA abonarán un mínimo por mes de:	\$ 113580
C - BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526 Abonarán un mínimo por mes de	\$ 3821472
D - INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Abonarán un mínimo por mes de	\$ 435795
E - EMPRESAS ARENERAS Abonarán un mínimo por mes de	\$ 774162
F - MINIMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS Abonarán un mínimo por mes de:	
1- Minimercados y autoservicios (desde 100m2 a 300 m2 cubiertos)	\$ 14534
2- Supermercados (desde 301m2 a 900m2 cubiertos)	\$ 87216

GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario de Cabildo
Hº. Concejo Deliberante San Pedro

Art. 8º.- La liquidación y pago de los anticipos de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene se realizará en forma mensual para todas las categorías incluidas en el Capítulo.

Fondos:



ORDENANZA N° 6686.-

HOJA N° 10.-

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), Fondo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de San Pedro (3%)

CAPITULO V

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 9°.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes valores para los servicios comprendidos en este capítulo:

1- Formularios para permisos, certificaciones y otros:	IMPORTE EN PESOS
1.1- Permiso de marca y/o señal	\$ 365
1.2- Certificado de adquisición	\$ 365
1.3- Archivo de Guía	\$ 365
1.4- Ficha ganadera	\$ 365
1.5- Reducciones de marcas y/o señales	\$ 365
1.6- Guía única de traslados	\$ 902
1.7- Precintos	\$ 608
1.8- Documento Unico de Traslado (D.U.T)	\$ 902
1.9 -Documento Unico Equino (D.U.E.)	\$ 902
Los valores detallados anteriormente se cobrarán por cada formulario	
<u>2- Ganado Mayor (vacunos y equinos) – Guías</u>	
<u>2.1 - Por traslados dentro y fuera de la provincia a:</u>	
2.1.1 -Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal	\$ 781
2.1.2- A sí mismo, por animal	\$ 608
<u>2.2 Por traslados dentro del partido a:</u>	
2.2.1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal	\$ 608
<u>3- Ganado Menor (porcinos, caprinos y ovinos) – Guías:</u>	
<u>3.1- Por traslados dentro y fuera de la provincia a:</u>	
3.1.1 - Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal	\$ 365
<u>3.2 - Por traslados dentro del partido a:</u>	
3.2.1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal	\$ 301
<u>4- Trámites por Marcas y Señales</u>	
4.1 - Registro de inscripción, por cada una	\$ 3802
4.2 - Rectificaciones, transferencia, duplicados o renovaciones, por unidad	\$ 3802
4.3 - Certificaciones legales., unidad	\$ 7578
4.4 - Trámites ante el Ministerio de Asuntos Agrarios, unidad	\$ 30080
4.5 - Inscripción y registro distrital de transporte de ganado mayor, menor y cueros. Por documento	\$ 156416

Fondos:

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente.
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUPELLETIER
Secretario (L. Legislativo)
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



ORDENANZA N° 6686.-

HOJA N° 11.-

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO VI

TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORA DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Art. 10°.- De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, establecése los siguientes valores por los servicios correspondientes a este Capítulo:

	IMPORTE EN PESOS
1. Por hectárea, cada una y por año	\$ 7017

Superficie mínima a liquidar: 3 (tres) hectáreas.

El importe que resulte por aplicación de este artículo se percibirá de la siguiente manera: en cuatro cuotas trimestrales de igual valor.

2. Para zonas anegadizas se fija una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre lo determinado en el punto

3. Por unidad parcelaria de abonará por trimestre:

	IMPORTE EN PESOS
3.a) Parcela entre 1 y 3000 metros cuadrados	\$ 9024
3.b) Parcela entre 3001 y 6000 metros cuadrados	\$ 18048
3.c) Parcela entre 6001 y 10.000 metros cuadrados	\$ 30106
3.d) Parcela entre 10001 y 20000 metros cuadrados	\$ 60221

4. Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según su ubicación con más un adicional del 100%

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), Fondo de Lucha contra las Plagas (2%).

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Art. 11°.- De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, establecése los siguientes importes por los servicios comprendidos en este capítulo:

PABLO OSVADO VLAEMINCK
Presidente
M.E. Concejo Deliberante San Pedro



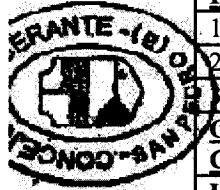
GERARDO MARIL VELLETER
Secretario Legislativo
M.E. Concejo Deliberante San Pedro



	IMPORTE EN PESOS
A. Por inscripción en el Registro de Viviendas y/o Habitaciones destinadas al hospedaje de turistas creado por la Ordenanza 5672/07, se abonará por año	\$ 37720
B. Por servicios que preste la Municipalidad con equipos, a solicitud de terceros en casos de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del Departamento Ejecutivo	
1. Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladora, tractocargadora, topadoras, por hora	\$ 96282
C. Por habilitación e inspección de vehículos	
1. Taxi-flet, transporte escolar y de mudanzas y comisiones abonaran por año	\$ 29830
2. Transporte de sustancias alimenticias por año	\$ 38272
3. Habilitación de remis y taxi por doce meses	\$ 68781
4. Habilitación de motos y ciclomotores para repartos o mensajería x año	\$ 32499
5. Los talleres habilitados para realizar la Verificación Técnica Vehicular deberán abonar el 5% del valor de cada oblea emitida y percibida. El pago se realizara en forma mensual	
E. Por uso de grua para traslado de automotores desde lugares de infracción hasta el corralón municipal, por traslado	\$ 15469
F. Por realización de análisis de potabilidad de aguas	
1. Químico	\$ 11597
2. Bacteriológico	\$ 46406
3. Toma de Muestra	\$ 23200
G. Por diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, por producto	\$ 35968
H. Por autorización de estacionamiento exclusivo	
1. Frente a garaje, por año	\$ 58010
2. Parada de taxis o remises por año	\$ 98618
I. Por cada libreta sanitaria y su renovación	\$ 8128
J. Por explotación de servicios de autos, colectivos u otros y/o similares:	
1. Temporario (considerado por tres meses)	\$ 203040
2. Mensual	\$ 81216
3. Por día	\$ 8128
K. Por suministro de obleas de vehículos de transporte (taxi, remis, transporte escolar, mudanzas, comisiones, taxi-flet y similares	\$ 16256
L. Por habilitación de:	
1. Transporte de carga general, por año	\$ 150829
2. Por habilitación micro-ómnibus, minibus y/o similares, por año	\$ 157248
M. Por cada solicitud para instalación de nuevos surtidores de combustibles y/o lubricantes	\$ 127622
N. Por cada solicitud de licencia para conducir vehículos automotores, se abonará el valor por la vigencia, de acuerdo a la siguiente escala:	
1) Original, Renovación, reemplazo, duplicados:	
f) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año	\$ 3187
f) de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años	\$ 9453
f) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años	\$ 15898
f) de 66 a 70 años por 3 (tres) años	\$ 9452
f) de 71 en adelante por 1 (un) año	\$ 3187
f) Licencias de motovehículos	\$ 1286
Ñ. Por renovación del certificado de aptitud física y/o Examen de Aptitud Física	\$ 1683

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente

H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUPELLIER
Secretario

H.E. Concejo Deliberante San Pedro

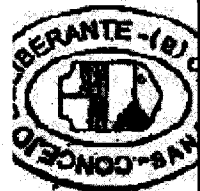


O. Por sellado Libro de Actas de Inspección	\$ 3770
P. Por cada ejemplar del Reglamento de Procedimientos Faltas y Sanciones y Código de Tránsito	\$ 13350
Q. Por c/ ejemplar Normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo	\$ 11597
R. Demarcación Línea Municipal	\$ 89344
S. Racionamiento animales secuestrados, por animal y por día	\$ 11014
T. Precinto para camiones de hacienda	\$ 1165
U. Por guarda de vehículo secuestrado de la vía pública y alojado en dependencias municipales, por día:	
1. <u>Motovehículos</u>	\$ 1286
2. <u>Automotor hasta 3,5 Tn</u>	\$ 1933
3. <u>Automotor mas de 3,5 Tn</u>	\$ 2547
V. 1.1 - Por cada acceso de personas para visitar el buque ARA Comandante General Irigoyen y a partir de los 8(ocho) años inclusive	\$ 1165
V. 1.2 - Por cada acceso de personas para visitar Museo Paseo de los Túneles a partir de los 8(ocho) años inclusive	\$ 333
V. 1.3 - Por cada acceso de personas para visitar Museo de sitio Batalla de Vuelta de Obligado a partir de los 8(ocho) años inclusive	\$ 333
V. 2 - Entrada al Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal) - Solo Turistas - Mayores de 12 años - Por día	\$ 1955
V. 3 - Entrada al Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal) - Solo Turistas - Desde 2 a 12 años - Por día	\$ 990
LAS PERSONAS RADICADAS EN EL PARTIDO DE SAN PEDRO QUEDAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS ENTRADAS DE LOS INCISOS V.2 Y V.3	
V. 4 - Estacionamiento en Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal y Ex Mansa Lyfe) - Automóviles - Por día	\$ 1431
V. 5 - Estacionamiento en Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal y Ex Mansa Lyfe) - Trailers - Por día	\$ 3910
V. 6 - Estacionamiento en Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal y Ex Mansa Lyfe) - Casa Rodante o Motorhome - Por día	\$ 5899
V. 7 - Alquiler de parcela para carpas en Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal y Ex Mansa Lyfe) - Por Día	\$ 3910
V. 8 - Ingreso a Pileta - Por día - Menores de 5 a 12 años	\$ 915
V. 9 - Ingreso a Pileta - Por día - Mayores de 12 años	\$ 2229
V. 10 - Ingreso a Pileta - Por 15 días - Menores de 5 a 12 años	\$ 6963
V. 11 - Ingreso a Pileta - Por 15 días - Mayores de 12 años	\$ 17402
V. 12 - Ingreso a Pileta - Por mes - Menores de 5 a 12 años	\$ 11597
V. 13 - Ingreso a Pileta - Por mes - Mayores de 12 años	\$ 29005
V. 14 - Alojamiento - Por noche base doble - Para dos pasajeros	\$ 33513
V. 15 - Alojamiento - Por noche base triple - Para tres pasajeros	\$ 39104
V. 16 - Alojamiento - Por noche base cuádruple - Para cuatro pasajeros	\$ 41334
V. 17 - Alojamiento - Por noche base quintuple - Para cinco pasajeros	\$ 44687
V. 18 Estacionamiento en Playa Pública de Vuelta de Obligado - Por día - Por automóvil	\$ 744
V. 19 - Entrada al Camping Municipal (Ex predio Mansa Lyfe) - Mayores de 12 años - Por día - Turistas	\$ 3070
V. 20- Entrada al Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal) - Desde 2 a 12 años - Por día -Turistas	\$ 1534
V. 21 - Entrada al Camping Municipal (Ex predio Mansa Lyfe) - Mayores de 12 años - Por día - San Pedro	\$ 1534
V. 22 - Entrada al Camping Municipal (Ex predio Tiro Federal) - Desde 2 a 12 años - Por día-San Pedro	\$ 768
V.23 - Alojamiento - Por noche base cuádruple - Para cuatro pasajeros- CABAÑAS EX PREDIO MANSA LYFE	\$ 67142

PABLO OSVALDO VLAEMINCK

Presidente

H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO B. PELLETTIER

Secretario Legislativo

H.E. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 14.-**

W. Por cada pesaje de camiones o camionetas que trasporten bienes	\$ 0,00
X. Por habilitación de kioscos, puestos de venta de panchos, comidas rápidas o similares situados en la vía pública o en predios privados con acceso al público en general	
1. Ocupación hasta 5 metros cuadrados, abonaran por mes o fracción	\$ 34032
2. Ocupación de más de 5 metros abonaran por mes o fracción	\$ 226240
Y. Por permitir la utilización de muelles ubicados en predios o espacios municipales para el traslado de personas con fines recreativos y/o turísticos (paseos, pesca, etc.) en embarcaciones que cuenten con el permiso y/o autorización de la Prefectura Naval Argentina y demás organismos que controlen el cumplimiento de las normas de seguridad y condiciones de utilización de las mismas, abonarán:	
1. Con capacidad de hasta 4 personas:	
1.1 Por día	\$ 6381
1.2 Por mes	\$ 63808
2. Con capacidad de más de 4 personas:	
2.1 Por día	\$ 22617
2.2 Por mes	\$ 313260

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Art. 12°.- Establécense las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

1. Por los servicios de agua corriente y desagües cloacales de todo inmueble con edificación o sin ella, comprendido dentro del radio de prestaciones, se abonará por año sobre la valuación fiscal provincial del año inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo a las siguientes categorías:

GERARDO RAMON PELLETIER
Secretario Legislativo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



1.1 - Valuación fiscal hasta \$ 326.265.-	IMPORTE EN PESOS
a) Por servicio de agua corriente Residencial	\$ 34794
b) Por servicio de agua corriente Industrial, Comercial y/o Servicios Profesionales	\$ 57994
c) Por los servicios de desagües cloacales residencial	\$ 34794
e) Por los servicios de desagües cloacales Comercial, Industrial y/o Servicios Profesionales	\$ 46394
1.2 - Valuación fiscal desde \$ 326.266 a 684.859.-	
a) Por servicio de agua corriente Residencial	\$ 54216
b) Por servicio de agua corriente Industrial, Comercial y/o Servicios Profesionales	\$ 90338
c) Por los servicios de desagües cloacales residencial	\$ 54216
d) Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial	\$ 72274
1.3 - Valuación fiscal desde \$ 684.860 a 1.333.572.-	
a) Por servicio de agua corriente Residencial	\$ 68256
b) Por servicio de agua corriente Industrial, Comercial y/o Servicios Profesionales	\$ 113760
c) Por los servicios de desagües cloacales residencial	\$ 58256
d) Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial	\$ 91015
1.4 - Valuación fiscal mayor a 1.333.573.-	
a) Por servicio de agua corriente Residencial	\$ 80302
b) Por servicio de agua corriente Industrial, Comercial y/o Servicios Profesionales	\$ 133848
c) Por los servicios de desagües cloacales residencial	\$ 80302
d) Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial	\$ 107064

PABLO OSVANDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante San Pedro

2. Por los servicios de agua de construcción se aplicará una alícuota de 2 (dos) sobre lo establecido en el apartado 1.1 a).

3. Los valores consignados en el punto 2 contienen los siguientes conceptos: Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%). La presente tasa se abonará en seis cuotas bimestrales con vencimiento en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

SERVICIOS ESPECIALES

Trabajos de Limpieza cloacal domiciliarios:



PABLO OSVANDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAMIL PELLETIER
Secretaría Ejecutiva
H. Concejo Deliberante San Pedro

	IMPORTE EN PESOS
1- Desobstrucción de cañería cloacal desde la propiedad hasta ramal de empalme o colectora	\$ 24178
2- Desobstrucción de ramal de empalme	\$ 30384
3- Reparación de vereda	\$ 121507
4- Alquiler de equipo desobstructor por hora	\$ 63259
5- Alquiler de equipo desobstructor succionador por hora	\$ 252965
6- Hora de traslado equipo desobstructor fuera de San Pedro mínimo 1 hora	\$ 126482
7.- Por conexiones de agua domiciliarias	
a) Conexiones de 1/2": Los materiales serán adquiridos en forma directa por el propietario, que solo abonará al Municipio la mano de obra correspondiente a dicha conexión y que se detalla en la siguiente tabla. En la conexión cruce de pavimento y medio pavimento, el propietario deberá contratar por su cuenta los trabajos de la tunelera a un particular. IMPORTE A ABONAR EN CONCEPTO DE MANO DE OBRA:	
a/b) Corta por vereda	\$ 66053
a/c) Medio de Calle	\$ 49550
a/d) Cruce con pavimento	\$ 123826
a/e) Cruce sin pavimento	\$ 49550
b) Conexiones de 3/4": Sólo se admitirán las mismas cuando se soliciten para la provisión de agua a edificios, hoteles, casas de departamentos, viviendas en propiedad horizontal, bungalow o similares. El valor a pagar será el de la conexión corta multiplicada por la cantidad de departamentos y/o habitaciones con la que contará el edificio o inmueble para el cual se solicita la conexión.	
8.- Costo por conexiones de desagüe cloacal	
a. El propietario tendrá a su cargo la contratación de la mano de obra para construir la conexión cloacal desde el interior de su propiedad hasta la colectora madre municipal	
b. En caso de cruce de calle bajo pavimento el propietario contratará la tunelera un particular y será responsable de la reparación de la vereda del vecino afectado. Los materiales completos estarán a cargo del propietario	
c. La conexión a la red madre estará a cargo del propietario una vez abonado el arancel correspondiente y será inspeccionado por personal de servicios sanitarios	
d. Por conexión a la Colectora Cloacal	\$ 15430

Art. 13°.- Servicios de Agua medidos

SERVICIOS NO DOMICILIARIOS:

	IMPORTE EN PESOS
1.- Tarifa Mínima Básica No Domiciliaria Mensual para todos los servicios de agua medidos hasta 35.000 litros (Incluye servicios de Cloacas) (Se calcula como unidad el litro en pesos)	\$ 18230



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 17.-**

Quienes no cuenten con el servicio de Cloacas, tendrán un **30% de descuento** sobre el Art.13 Inc. 1.

Escalas en litros	Agua	Agua y Cloacas
Desde 35.001 a 50.000	0,0799014	0,1294407
Desde 50.001 a 65.000	0,0934644	0,1514121
Desde 65.001 a 8.000	0,0981816	0,1590544
Desde 80.001 a 95.000	0,1023096	0,1657414
Desde 95.001 a 110.000	0,1079112	0,1748165
Desde 110.001 a 125.000	0,1126290	0,1824588
Desde 125.001 a 140.000	0,1182306	0,1915340
Desde 140.001 a 145.000	0,1235382	0,2001315
Desde 145.001 a 150.000	0,1294338	0,2009684
Mas de 150.000	0,1332678	0,2158936

PABLO OSVALDO VLAEMINCK

Presidente

H.E. Concejo Deliberante San Pedro

(A) Los contribuyentes que consuman menos de 35 m³ (35000 litros) obtendrán un descuento del 15% sobre el valor estipulado en el Art.13 Inc. 1. -



SERVICIOS DOMICILIARIOS:

	IMPORTE EN PESOS
2.- Tarifa Mínima Básica Domiciliaria Bimestral para todos los servicios de agua medidos hasta 15000 litros. (Incluye servicios de Cloacas) (Se calcula como unidad el litro en pesos)	\$ 7560

Quienes no cuenten con el servicio de Cloacas, tendrán un **30% de descuento** sobre el Art.13 Inc. 2.

Escalas en litros	Agua	Agua y Cloacas
Desde 15.001 a 35.000	0.0389190	0.0630486
Desde 35.001 a 55.000	0.0448158	0.0726014
Desde 55.001 a 75.000	0.0532680	0.0862938
Desde 75.001 a 95.000	0.0623094	0.1009414
Desde 95.001 a 115.000	0.0654546	0.1060363
Desde 115.001 a 120.000	0.0682062	0.1104942
Desde 120.001 a 130.000	0.0719412	0.1165444
Desde 130.001 a 135.000	0.0750858	0.1216392
Desde 135.001 a 140.000	0.0788208	0.1276893
Desde 140.001 a 145.000	0.0823584	0.1334210
Desde 145.001 a 150.000	0.0862896	0.1397895
Mas de 150.000	0.0888450	0.1439291

GERARDO SAUL BELLETIER

Secretario Legislativo

H.E. Concejo Deliberante San Pedro



	IMPORTE EN PESOS
3.- Medidor de Agua con Instalación y accesorios – (o al precio de mercado de los caudalímetros de 1 ½ pulgada marca Itron o Man U si este fuese Mayor)	\$ 90000

Art. 13° BIS:

Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que **NO cuenten con medidor** y se encuentren en este rubro de grandes consumidores, pagaran un monto mínimo por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	VALORES SIN MEDIDOR
FABRICA DE HIELO	\$ 41753
FABRICA DE HELADOS	\$41753
FABRICA DE SODA Y/O RECARGA DE BIDONES DE AGUA	\$ 112548
LAVADERO DE AUTOS.	\$ 29577
LAVADERO DE FRUTAS Y/O VERDURAS, DEPOSITOS	\$ 29577
LAVADERO DE ROPA	\$ 29577
FABRICA DE MOSAICOS Y/O PIEDRAS GRANITICAS O SIMILAR	\$ 41753
HOTELES – CABAÑAS O SIMILAR – hasta 10 plazas	\$ 29577
HOTELES – CABAÑAS O SIMILAR – de 11 a 15 plazas	\$ 35268
HOTELES – CABAÑAS O SIMILAR – de 15 a 20 plazas	\$45150
HOTELES – CABAÑAS O SIMILAR – más de 20 plazas	\$76977
PILETAS DE NATACIÓN	\$ 56427
PELUQUERÍAS - TINTORERÍA	\$ 16204
VIVEROS	\$ 16204
FABRICAS DE AGUA LAVANDINAS / CLORO	\$ 41753
FABRICA DE BEBIDAS SIN Y CON ALCOHOL	\$ 41753
FRIGORÍFICOS	\$ 41753
PLANTA DE ELABORACION DE HORMIGON	\$ 41753
BARES, RESTAURANTE, CONFITERIAS BAILABLES	\$ 34767
CARNICERIAS. POLLERIAS, ROTISERIAS	\$ 24306
SALONES DE EVENTOS	\$ 24306
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTICIOS	\$ 24306

Se mantiene la penalidad que establece un incremento del doscientos por ciento (200%) en las liquidaciones de esta tasa a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con la obligación de presentarse a ante el Área de Comercios del municipio a solicitar la colocación del medidor con anterioridad al 01/06/2024.

PABLO OSVANDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAMON PELLETIER
Secretario Ejecutivo
H. Concejo Deliberante San Pedro



Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 14°.- Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, ya sea que estén ubicadas en los tablonos, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

APARTADO A



		IMPORTE EN PESOS
1	Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año	\$ 16819
2	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año	\$ 18912
3	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año	\$ 12,266
4	Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal	\$ 6,998
5	Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día	\$ 10,499

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro

GERARDO RAFAEL PELLETIER
Secretario
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 20.-**

		IMPORTE EN PESOS
6	Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes	\$ 1,050
7	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 10,499
8	Por participar como sponsor de eventos organizados por el Municipio - Explotación publicitaria de productos y servicios - Por día - Valor Mínimo	\$ 65,376
9	Por carpa empresarial colocada en eventos organizados por el Municipio - Explotación publicitaria de productos y servicios - Por día - Valor Mínimo	\$ 43,584

PABLO OSVANDO VLAEMINCK
Presidente
H.S. Concejo Deliberante San Pedro



En caso de publicidad o propaganda cualquiera sea el medio utilizado, que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos se incrementarán en un 100% (cien por ciento).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras de la publicidad de que se trate.

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO X

DERECHOS POR VENTA Y/O COMPRA AMBULANTE

Art. 15°.- De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal se establecen las siguientes tarifas y categorías por este derecho:

GERARDO RAJUL PILLETIER
Secretario Legislativo
H.S. Concejo Deliberante San Pedro



**IMPORTE
EN PESOS**

1. Los vendedores de mercaderías o servicios de cualquier naturaleza, que efectúen sus ventas dentro del Partido, en forma esporádica Y ESTEN AUTORIZADOS, abonaran:	
a) Artículos de primera necesidad, alimentos no perecederos, bebidas de mesa, por vendedor y por día	\$ 6806
b) Ropería, zapatería, artículos de adorno comunes, utensilios, moblaje, herramientas, artefactos y otros usos varios en el hogar, alhajas y elementos suntuarios similares, por vendedor y por día	\$ 6806
2. Los fotógrafos ambulantes, abonaran por día	\$ 9050
3. Otras sisas, por vendedor y por mes	\$ 44102
4. Otras sisas, por vendedor y por día	\$ 8685
5. Vendedores de frutas, hortalizas y otros productos perecederos, por vendedor y por día:	\$ 6538
6. Por compras de artículos varios, por día:	\$ 14515
7. Cuando la venta ambulante se realice en los espectáculos públicos, los importes fijados se aumentarán en un doscientos por ciento (200%).	
8. Los vendedores de productos de repostería, panadería, empanadas, sándwiches, panchos y similares, con o sin la provisión de bebidas, sin local	
Por DÍA	\$ 6115
Por MES	\$ 27384
9. Por ventas en ferias o similares se abonará por puesto y día	\$ 5664
a) Cuando los puestos se instalen durante la realización de eventos en predios y espacios municipales se abonará por día	\$ 23789
b) En caso de que el puesto de venta en ferias comercialice mercaderías de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto se abonará por día	\$ 34022
En los eventos de las fiestas de La Naranja, Colectividades, Ensaimada y Semana Santa, los valores se incrementan al Doble.	
Aquellos artesanos o feriantes que tengan el domicilio real (DNI) en el partido de San Pedro, abonarán el 50% del valor establecido en este punto	

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL RELLETIER
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante San Pedro

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).



CAPITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

Art. 16°.- Establézcase los siguientes derechos por los servicios contemplados en este Capítulo:

SERVICIO ADMINISTRATIVO	IMPORTE EN PESOS
A - Secretaría de Economía y Hacienda:	
1. Por cada solicitud o gestión se cobrará:	
Por la primera foja	\$ 2451
Por foja adicional	\$ 762
2. Por pedidos de antecedentes en el Archivo Municipal y Certificados	\$ 13350
3. Expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas	\$ 13350
4. Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles	\$ 11014
5. Por tramite urgente dentro de las 72 hs. (setenta y dos horas)	\$ 27251
6. Reposición de Certificados de escribanía	\$ 12768
7. Por emisión de estado de deuda	\$ 2912
8. Por cada transferencia acordada de concesión o permiso para transporte colectivo de pasajeros:	\$ 48147
9. Los mismos ya iniciados en tal actividad, por año	\$ 191437
10. La transferencia de habilitación por conducir taxímetros, y la transferencia de habilitación por conducir taxi-flet y remises	\$ 54541
11. Por cambio de agencia de remises	\$ 11014
12. Actualización modelo taxímetro y remises	\$ 13933
13. Obleas (2) de transporte de pasajeros o cargas	\$ 11014
14. Por copia de Ordenanza, Decreto, Resolución o listados hasta 10 (diez) fojas	\$ 3712
15. Por las fojas siguientes, cada una	\$ 230
16. Por cada duplicado de título de bóveda y nicho de arrendamiento en el Cementerio, que se expida a solicitud del interesado	\$ 27251
17. Por cada duplicado de título sepultura de arrendamiento en el Cementerio que se expida a solicitud del interesado	\$ 27251
18. Expedición de Certificados de Libre Deuda para Automotores (R541)	\$ 2547
19. Solicitud de prescripción de deudas de automotores	\$ 2547
20. Solicitud de prescripción de deudas de inmuebles	\$ 11014
21. Constancia de Alta, Baja, denuncia de venta o cambio de titularidad de Automotores	\$ 3764
22. Pliego de Bases y Condiciones. Se abonará el uno por mil (1/1000) sobre el valor del Presupuesto Oficial. El valor mínimo a abonar será	\$ 18566

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario Legislativo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 23.-**

SERVICIO ADMINISTRATIVO	IMPORTE EN PESOS
23. Certificado de legalidad de la licencia de conducir	\$ 4294
B.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos	
1. Por certificado de Nomenclatura Catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles	\$ 12031
2. Por carátula de presentación de planos de obra	\$ 5798
3. Por carpeta Decreto N 085/80	\$ 2912
4. Oblea de obras particulares Expte. de Edificación	\$ 2912
5. Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en el Expte. de edificación, de los siguientes tamaños:	
a) Hasta dos (2) oficios	\$ 7546
b) Por cada oficio excedente	\$ 1408
6. Por copia heliográfica, con respecto a:	
a) Planos urbanos, rurales y localidades, como así también a Obras Particulares, hasta 1 m ² de copia	\$ 7302
b) por cada m ² excedente de copia heliográfica	\$ 722
7. Por fotocopia de plancheta catastral, planos de mensuras en archivo de catastro, hasta un total de 10 (diez) planchetas	\$ 3251
a) Por fotocopia excedente	\$ 179
8. Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a aprobación	
a) Parcelas hasta 600 m ²	\$ 12768
b) Parcelas hasta 1200 m ²	\$ 20288
c) Parcelas hasta 5000 m ²	\$ 41773
d) Parcelas hasta 1 hectárea	\$ 84128
e) Parcelas de 1 a 5 hectáreas	\$ 168230
f) Parcelas de 5 a 20 hectáreas	\$ 251776
g) Parcelas de 20 a 50 hectáreas	\$ 336461
h) Parcelas de más de 50 hectáreas	\$ 417677
9. Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción	
a) Anterior a 1972, no abonarán importe alguno en concepto de derechos de construcción, pero quedan obligados a presentar planos y el pago del correspondiente sellado municipal	
b) Entre los años 1973 y 1993 inclusive, abonarán los importes que se detallan a continuación y que corresponderán a la categoría que contenga mayor puntaje según las planillas realizadas al efecto N° 1, 2, 3 y 4 más el 200% (doscientos por ciento) de recargo	
Categoría A	\$ 174028
Categoría B	\$ 116019
Categoría C	\$ 87014
Categoría D	\$ 58010
Categoría E:	\$ 29005
10. Por cada certificado de numeración de edificios	\$ 2912
	\$ 2912
11. Por cada certificado de zonificación	
12. Por cada certificado Final de Obras	\$ 16819

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario Legistivo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



<u>SERVICIO ADMINISTRATIVO</u>	IMPORTE EN PESOS
13. Por duplicado de certificado Final de Obras	\$ 16819
14. Por Control Técnico de Obra de amplificación de desagües cloacales, se abonará el 8% (ocho por ciento) del valor del contrato de obras	
15. En los casos de vivienda propia y única propiedad, según planos y condiciones reglamentarias que establezca el Departamento Ejecutivo, se cobrará un derecho de	\$ 29005
16. Los contribuyentes que hayan abonado por error impuesto alguno y ello fuera imputable a la Municipalidad, quedan exceptuados del derecho que fija este Capítulo	
C) Tribunal de Faltas	
1.- Por costas que abonar el infractor por actuación Administrativa	\$ 4877
2.- Por otorgamiento de libre deuda de infracciones de tránsito	\$ 3251
D) Oficina de Defensa del Consumidor	
1.1-Derecho de oficina por cada presentación ante el Municipio, no contemplada en otras disposiciones hasta 3 fojas	\$ 2547
1.2- Por cada foja adicional	\$ 130
2.- Por cada presentación que se deba agregar el denunciado a un expediente, excepto descargo de imputación, pruebas y acción de impugnación del acto administrativo	\$ 3373
3.- Por desarchivo de expediente cuyo trámite administrativo haya sido archivado por incomparecencia del denunciante	\$ 2899
4.1- Por certificación de instrumento o copia fiel hasta 5 fojas	\$ 5030
4.2- Por cada foja adicional	\$ 130
5.- Por certificación de copias por faz	\$ 115
6.- Tasa Especial en concepto de homologaciones de acuerdos a solicitud del denunciado, efectuadas por aplicación de la Ley N° 24.240 (Nacional) y N° 13.133 (Provincial)	\$ 8467
A solicitud del denunciante por el principio de gratuidad imperante para el consumidor/usuario, las homologaciones que lo beneficien serán sin cargo alguno para su parte	

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
Hº. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAÚL BELLETIER
Secretario Ejecutivo
Hº. Concejo Deliberante San Pedro

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XII

DERECHOS DE CONSTRUCCION



Art. 17°.- Establézcase para el pago de derechos de construcción, los siguientes valores:

1. Construcciones, ampliaciones o modificaciones:

El **1% (uno por ciento)** del monto de obra declarado en la planilla de liquidación de honorarios del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, presentada en expediente de obra para visado municipal.

Cuando se trate de construcciones a las que les correspondan tributos sobre la valuación y por su índole especial, no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará conforme al valor estimado de las mismas.

2. Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción entre los años 1998 a la fecha, se abonarán los Derechos de Construcción según lo estipulado en el inciso 1 con más:

A) Un 50 % (cincuenta por ciento) de recargo si el contribuyente se presentó voluntariamente a declarar las diferencias de superficie construida

B) Un 100% (ciento por ciento) de recargo si el contribuyente fue intimado a regularizar su situación o si abonara voluntariamente la liquidación del derecho que surja como resultado de una inspección

C) Un 200% (doscientos por ciento) de recargo si el contribuyente no se presenta dentro del plazo establecido en las notificaciones que se le cursen desde el municipio.

3. PILETAS DE NATACION: Se abonará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Inc. 1)

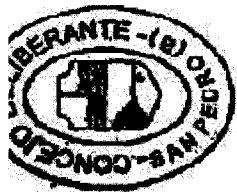
4. CANTEROS: Se abonará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Inc. 1)

5. REFACCIONES: Instalaciones o mejoras que no modifiquen la superficie ni la distribución interna de la propiedad:

	IMPORTE EN PESOS
A) Con afectación de veredas (vallas, materiales, trabajos en frentes)	\$ 52205
B) Sin afectación de la vía publica	\$ 5798
C) Sin ocupación de vereda y según Computo y Presupuesto hasta \$ 28350	\$ 29005
Si el presupuesto supera los \$ 200000. - se deberá abonar el uno por ciento (1%) del Presupuestos Global. Importe mínimo equivalente al punto 5 inc. C)	
D) Con afectación de veredas por refacciones internas o externas, el permiso de otorgará con una validez de treinta (30) días renovable cada treinta (30) días.	

6. DEMOLICION

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario Legislativo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 26.-**

El **dos mil quinientos por ciento (2.500%)** de la Tasa aplicable a las construcciones referidas a la superficie cubierta y semicubierta y al tipo de edificación a demoler o en su defecto presentar la documentación completa de la construcción a realizarse con iniciación de obras dentro de los ciento veinte (120) días de la demolición.

	IMPORTE EN PESOS
a. Por permiso para la refacción de sepulcros o nichos	\$ 10803
b. Por permiso para la construcción de sepulturas	\$ 3008
c. Por permiso para la construcción de bóvedas:	\$ 54509
d. Por permiso para la construcción de nichos h/ 3 cuerpos:	\$ 22035
e. Construcción sobre sepultura propiedad:	\$ 22035
f. Por radicación de industria en el Partido de S. Pedro:	\$ 29005
g. Por funcionamiento de industrias de cualquier índole	\$ 29005

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.C. Concejo Deliberante San Pedro

7. INSPECCION DE OBRA TRIMESTRAL OBLIGATORIA.

Se establecen visitas trimestrales obligatorias para todo tipo de obra que se realice, por las cuales se deberá abonar un monto por visita equivalente al 4% del valor correspondiente a los Derechos de Construcción, determinados según el Inc. 1).

A partir de la sanción de la presente ordenanza, no se aprobará ningún plano o se emitirá final de obra hasta que no exista constancia emitida por la Dirección de Servicios Sanitarios que certifique que la propiedad cuenta con medidor de consumo de agua.



Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 18°.- Fijase los siguientes derechos de este Capítulo, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

GERARDO PAUL PELLETIER
Secretario Legislativo
H.C. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 27.-**

**IMPORTE
EN PESOS**

1. Por instalación de kioscos, puesto de venta de panchos, de comidas rápidas o similares, que cuenten con la habilitación correspondiente	
<u>Ocupación de hasta 5 m2:</u>	
Por día	\$ 5338
Por mes	\$ 30224
<u>Ocupación más de 5 m2:</u>	
Por día	\$ 12720
Por mes	\$ 160090
2. Las Empresas que explotan servicios públicos y/o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, compañías de antenas, de comunicación y emisoras de circuito cerrado, que usen la vía pública	
a) Por cada poste, ménsula o sostén por año	\$ 640
b) Por permiso de ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie no contempladas en el punto anterior abonarán por cuadra en que se instalen y por año	\$ 8006
3 los canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el partido, abonaran un canon de acuerdo a lo establecido en la Ord. N° 5038	
4. Por el uso y/u ocupación de bienes municipales se abonará por día	
a) <u>Por uso del Estadio Municipal</u>	
1. Espectáculos deportivos diurnos	\$ 86432
2. Idem nocturnos	\$ 260467
3. Espectáculos no deportivos (musicales, domas, exposiciones, etc.) diurnos	\$ 357338
4. Idem punto 3) nocturnos	\$ 713536
Cuando los espectáculos sean eventos musicales (o similares) y sea realizado por un privado con fines de lucro, los valores se incrementarán en un quinientos por ciento. (500 %)	
b) <u>Por uso del Paseo Público Municipal N° 1 para la realización de eventos, exposiciones, ferias y/o similares se fija un mínimo de</u>	\$ 572944
por día de acuerdo con el nivel de ocupación y demás circunstancias particulares que serán evaluadas por la Comisión Municipal de Eventos	
c) <u>Por uso de otros predios municipales en condiciones similares al punto anterior se fija un mínimo de</u>	\$ 111386
por día de acuerdo con el nivel de ocupación y demás circunstancias particulares que serán evaluadas por la Comisión Municipal de Eventos	
Cuando los espectáculos sean eventos musicales (o similares) y sea realizado por un privado con fines de lucro, los valores se incrementarán en un quinientos por ciento. (500 %)	
d) <u>Por la ocupación de espacios públicos con juegos inflables y/o similares, habilitados previamente, cada uno pagará por día</u>	\$ 12518
Cuando la ocupación de los espacios públicos del Punto d) se realice en Eventos Municipales o Fines de semana largo, el valor del mismo se duplicará.	

PABLO OSVALDO VLAEMINCK

Residente
H.: Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL PELLETIER

Secretaría Legislativa
H.: Concejo Deliberante San Pedro

Fondos:



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 28.-**

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de

Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Art. 19°.- Fijase los siguientes derechos a los espectáculos públicos, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

1. El diez por ciento (10%) sobre el valor de las entradas que abonen los espectadores o concurrentes a espectáculos deportivos a realizarse en el Partido de San Pedro.	
2.a) Los organizadores de festivales artístico musicales y/o cena show, con o sin actuación en vivo, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, incluya o no-consumición dentro del local.	
2.b) Los organizadores de festivales artístico musicales y/o cena show que superen las 15.000 personas, con o sin actuación en vivo, abonaran el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada, incluya o no-consumición dentro del local.	
2.c) Confiterías bailables que cobren entradas para el ingreso a sus establecimientos, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, incluya o no-consumición dentro del local.	
3. Los circos o ferias abonarán por cada día de actuación la suma de	\$ 52205
4. Los parques de atracciones abonaran por mes y por adelantado	
a) Los que no poseen juegos de destreza	\$ 211757
b) Los que poseen juegos de destreza	\$ 282502
5. Por cada permiso de carreras, picadas se abonará	\$ 70778

Lo atinente a los cánones que corresponden para el caso de uso del espacio público y del Estadio Municipal General San Martín deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza N° 5310/2003, su modificatoria n° 5893/2010, 6234/16 y su modificatoria 6298/17.

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

PABLO OSVANDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAVAL PELLETIER
Secretario Legislativo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 20°.- De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos para este Capítulo:

	IMPORTE EN PESOS
<u>A. INHUMACION O TUMULACION</u>	
1. Sepultura	\$ 4525
2. Sepulcro, nicho o panteón social:	\$ 7424
3. Bóvedas	\$ 10848
Los presentes valores sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se realizara en sábado, domingo o feriado	
La inhumación de extintos menores de diez (10) años o indigentes no se considera gravada por este capítulo	
<u>B. TRASLADO ATAUD O URNA</u>	
1. Bóvedas	\$ 10323
2. Sepultura	\$ 7539
3. De sepulcros, nichos o panteones sociales	\$ 10323
4. Movimiento interno de puntos 1 y 3	\$ 7539
<u>C. REDUCCION</u>	
1. Sepulturas	\$ 14675
2. De sepulcros, nichos o panteones sociales	\$ 29587
3. De bóvedas	\$ 29587
<u>D. ARRENDAMIENTOS</u>	
1. Cementerio de San Pedro, Santa Lucía, Gobernador Castro:	
1.A. Terrenos para sepultura, por seis (6) años	\$ 43565
1.B. Terrenos para nichos simples por veinte (20) años	\$ 146886
1.C. Terrenos para nichos dobles, por veinte (20) años (para 6 ataúdes)	\$ 294931
1.D. Terrenos para Bóvedas simples y Nicheras dobles por cincuenta (50) años	\$ 426963
1.E. Nichos de Galería (otorgados por edicto) a veinte (20) años	\$ 132269
1.F. Nichos de Galería (otorgados por edicto) a treinta (30) años	\$ 294701
1.G Nichos construidos para un ataúd a treinta (30) años	\$ 294701
1.H Nichos construidos para dos ataúdes por treinta (30) años	\$ 413043
1.I Nichos construidos para tres ataúdes a treinta (30) Años	\$ 559232
1.J Nicheras dobles a cincuenta (50) años	\$ 1179955
1.K Bóvedas Simples por cincuenta (50) años (otorgadas por edicto)	\$ 1179955
1.L Bóvedas Dobles por cincuenta (50) años (otorgadas por edicto)	\$ 2351782
1.M Renovación Sepultura por un (1) año	\$ 9978
1.N Renovación Nicho Simple por veinte (20) años	\$ 147354
1.O Renovación Bóvedas Simples y Nicheras Dobles por cincuenta (50) años	\$ 426963

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
 Presidente
 H.F. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAMOS PELLETIER
 Secretario Legislativo
 H.F. Concejo Deliberante San Pedro



	IMPORTE EN PESOS
1.P Renovación Bóvedas Dobles por cincuenta (50) años	\$ 855091
E. SERVICIOS ESPECIALES	
1. Cambio de caja metálica	\$ 23206
F. INTRODUCCION DE RESTOS	
1. Introducción de restos de otros Partidos, más inhumación correspondiente	
1.A. Bóveda	\$ 11021
1.B. Sepulturas	\$ 4410
1.C. Nichos	\$ 7424
G. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y/O ARRENDAMIENTOS	
1. Sepulturas: sin reconocimiento de perpetuidad –Plazo 6 años	\$ 35386
2. Sepulcros: sin reconocimiento de perpetuidad – Plazo 20 años	\$ 76576
3. Nichos o cuerpos de nichos: sin reconocimiento de perpetuidad –Plazo 20 años	\$ 103258
4. Bóvedas:	
4.A. Terrenos para bóvedas	\$ 120659
4.B. Bóveda dentro de los cinco años de terminadas	\$ 413043
4.C. Bóveda a partir de los cinco (5) años de terminada la construcción: sin reconocimiento de perpetuidad –Plazo 50 años.	\$ 120659
4.D. Cuando la transferencia se realice a familiares directos del titular o cuando el o los titulares deban ausentarse del Partido o cuando la transferencia comprenda partes indivisas de bóveda	\$ 61491
5. Lotes	
5.A. Lotes para construcción de nichos simples	\$ 74253
5.B Lotes para construcción de nichos dobles o más de tres Cuerpos	\$ 120659
H. USO DEL TAPIAL DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO PARA LA CONSTRUCCION DE BOVEDAS	
1. Por metro cuadrado (m2)	\$ 30976
I. POR OBRAS DE MANTENIMIENTO	
1. Terrenos para bóvedas, por año	\$ 29587
2. Bóvedas, por año	\$ 29587
3. Sepulcros dobles, por año	\$ 29587
Sepulcros simples, por año	\$ 14733
5. Cuerpos de hasta 1 nicho, por año	\$ 14733
6. Cuerpos de hasta de 3 nichos, por año	\$ 14733
7. Cuerpo de más de 3 nichos, por año	\$ 3587
8. Terrenos otorgados para sepulturas:	\$ 5798
J. USO DE DEPÓSITO	
1. Por mes de calendario	\$ 8845

Fondos:

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
Hf. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAMON PELLETIER
Secretario Legislativo
Hf. Concejo Deliberante San Pedro



Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XVI

PATENTE DE RODADOS

Motovehículos

Art. 21°.- De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes importes para el pago de Patentes de Rodados que circulen en el Partido de San Pedro y transiten por la vía pública:

1. MOTOCICLETAS (CON O SIN SIDECAR), MOTONETAS Y MOTOS ELECTRICAS

Modelo	Hasta 100 cc	Desde 101 a 150 cc	Desde 151 a 300 cc	Desde 301 a 500 cc	Desde 501 a 950 cc	Más de 951 cc
Año en curso	10368	22032	32573	44237	57715	74995
1 Año anterior al año en curso	8467	18360	27216	37584	50112	64800
2 Años anteriores al año en curso	7430	15725	22680	31622	41472	42854
3 Años anteriores al año en curso	5875	12096	17280	24365	31968	41472
4 Años anteriores al año en curso	4493	9158	13651	19440	25488	32832
5 Años anteriores al año en curso	3672	7258	10800	15552	20304	26568
6 Años anteriores al año en curso	2981	5832	8640	11837	16416	21340
7 Años anteriores al año en curso	2333	5486	6912	9418	13133	17107
8 Años anteriores al año en curso	1685	4277	5573	7776	9634	12744
9 Años anteriores al año en curso	1555	3456	5054	7214	9120	11966

Más de 9 años anteriores al año en curso no pagarán patentes.

PAIBO OSVALDO YLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO PAUL PELLETIER
Secretario
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



2. AUTOMOTORES

De conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley n°13003, el impuesto a los automotores para el ejercicio fiscal a regir se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Base Imponible (\$)		Cuota Fija (\$)	Alicuota S/ excedentes al límite mínimo
DESDE	HASTA		
\$ 0	\$ 1,500,000	\$ 0	2.31%
\$ 1,500,000	\$ 1,800,000	\$ 34,575	3.45%
\$ 1,800,000	\$ 2,000,000	\$ 44,913	3.98%
\$ 2,000,000	\$ 2,300,000	\$ 52,877	4.30%
\$ 2,300,000	\$ 2,600,000	\$ 65,771	4.49%
\$ 2,600,000	\$ 2,800,000	\$ 79,235	4.58%
\$ 2,800,000	\$ 3,000,000	\$ 88,403	4.72%
\$ 3,000,000	\$ 3,200,000	\$ 97,849	4.81%
\$ 3,200,000	\$ 3,600,000	\$ 107,459	4.93%
\$ 3,600,000	\$ 4,000,000	\$ 127,171	5.01%
\$ 4,000,000	\$ 4,500,000	\$ 147,195	5.09%
\$ 4,500,000	\$ 5,500,000	\$ 172,620	5.18%
\$ 5,500,000	\$ 8,000,000	\$ 224,400	5.28%
\$ 8,000,000	\$ 12,000,000	\$ 356,500	5.32%
\$ 12,000,000		\$ 569,420	5.37%

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



Estas escalas serán también aplicables para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I - Los vehículos de este tipo, que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.

II - En caso de no tener valuación fiscal asignada, tributarán según las siguientes categorías de acuerdo con el peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

GERARDO PELLETIER
Secretario
H.E. Concejo Deliberante San Pedro

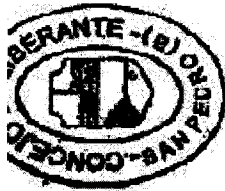


Modelo Categoría	2004	2005	2006	2007	2008
PRIMERA (Hasta 1200 Kg.)	\$ 1.320,00	\$ 1.444,80	\$ 1.685,76	\$ 1.896,00	\$ 1.896,00
SEGUNDA (1201 a 2500 Kg.)	\$ 2.222,40	\$ 2.424,00	\$ 2.904,00	\$ 3.172,80	\$ 3.172,80
TERCERA (2501 a 4000 Kg.)	\$ 3.350,40	\$ 3.676,80	\$ 4.412,16	\$ 4.809,60	\$ 4.809,60
CUARTA (4001 a 7000 Kg.)	\$ 4.339,20	\$ 4.761,60	\$ 5.325,12	\$ 6.240,00	\$ 6.240,00
QUINTA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 5.380,80	\$ 5.894,40	\$ 7.073,28	\$ 7.708,80	\$ 7.708,80
SEXTA (10001 a 13000 Kg.)	\$ 4.665,00	\$ 8.313,60	\$ 9.976,32	\$ 10.771,20	\$ 10.771,20
SEPTIMA (13001 a 16000 Kg.)	\$ 10.526,40	\$ 11.548,80	\$ 13.858,56	\$ 15.115,20	\$ 15.115,20
OCTAVA (16001 a 20000 Kg.)	\$ 12.710,40	\$ 13.478,40	\$ 16.175,52	\$ 18.268,80	\$ 18.268,80
NOVENA (Más de 20000 Kg.)	\$ 15.393,60	\$ 16.948,80	\$ 20.338,56	\$ 22.166,40	\$ 22.166,40

PABLO OSVALDO VLAEMINCK

Presidente

H. Concejo Deliberante San Pedro



Modelo Categoría	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PRIMERA (Hasta 1200 Kg.)	\$ 3.052,80	\$ 3.051,00	\$ 4.560,00	\$ 6.643,20	\$ 11.942,40	\$ 19.075,20
SEGUNDA (1201 a 2500 Kg.)	\$ 5.121,60	\$ 5.121,00	\$ 7.617,60	\$ 11.068,80	\$ 19.929,60	\$ 31.732,80
TERCERA (2501 a 4000 Kg.)	\$ 7.761,60	\$ 7.761,00	\$ 11.596,80	\$ 16.843,20	\$ 30.350,40	\$ 48.350,40
CUARTA (4001 a 7000 Kg.)	\$ 10.065,60	\$ 10.065,00	\$ 14.971,20	\$ 21.777,60	\$ 39.254,40	\$ 62.510,40
QUINTA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 12.436,80	\$ 12.436,80	\$ 18.513,60	\$ 26.952,00	\$ 48.561,60	\$ 77.328,00
SEXTA (10001 a 13000 Kg.)	\$ 17.376,00	\$ 17.376,00	\$ 25.838,40	\$ 37.574,40	\$ 67.771,20	\$ 107.923,20
SEPTIMA (13001 a 16000 Kg.)	\$ 24.388,80	\$ 35.764,80	\$ 36.345,60	\$ 52.857,60	\$ 95.208,00	\$ 151.656,00
OCTAVA (16001 a 20000 Kg.)	\$ 29.472,00	\$ 29.472,00	\$ 36.345,60	\$ 63.835,20	\$ 115.056,00	\$ 183.153,60

GERARDO RAMOS BELLETTER

Secretario

H. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 34.-**

NOVENA	\$ 35.764,80	\$35.764,80	\$ 53.203,20	\$ 77.385,60	\$ 139.492,80	\$ 222.144,00
(Más de 20000 Kg.)						

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.
Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo Categoría	2004	2005	2006	2007	2008	
PRIMERA (Hasta 3000 Kg.)	\$ 319,20	\$ 327,60	\$ 393,12	\$ 432,00	\$ 432,00	
SEGUNDA (3001 a 6000 Kg.)	\$ 646,80	\$ 714,00	\$ 856,80	\$ 931,20	\$ 931,20	
TERCERA (6001 a 10000 Kg.)	\$ 1.066,80	\$ 1.201,20	\$ 1.441,44	\$ 1.540,80	\$ 1.540,80	
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 1.999,20	\$ 2.242,80	\$ 2.691,36	\$ 2.894,40	\$ 2.894,40	
QUINTA (15001 a 20000 Kg.)	\$ 2.940,00	\$ 3.284,40	\$ 3.941,76	\$ 4.262,40	\$ 4.262,40	
SEXTA (20001 a 25000 Kg.)	\$ 3.393,60	\$ 3.805,20	\$ 4.567,20	\$ 4.944,00	\$ 4.944,00	
SEPTIMA (25001 a 30000 Kg.)	\$ 4.351,20	\$ 4.872,00	\$ 5.846,40	\$ 6.321,60	\$ 6.321,60	
OCTAVA (30001 a 35000 Kg.)	\$ 4.687,20	\$ 5.334,00	\$ 6.400,80	\$ 6.926,40	\$ 6.926,40	
NOVENA (Más de 35000 Kg.)	\$ 5.182,80	\$ 5.712,00	\$ 6.854,40	\$ 7.526,40	\$ 7.526,40	
Modelo Categoría	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PRIMERA (Hasta 3000 Kg.)	\$ 700,80	\$ 700,80	\$ 1.041,60	\$ 1.435,20	\$ 2.596,80	\$ 4.080,00
SEGUNDA (3001 a 6000 Kg.)	\$ 1.507,20	\$ 1.507,20	\$ 2.256,00	\$ 3.139,20	\$ 5.630,40	\$ 9.000,00

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO R. JUL PELETTIER
Secretario Ejecutivo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 35.-**

TERCERA (6001 a 10000 Kg.)	\$ 2.515,2 0	\$ 2.515,2 0	\$ 3.782,4 0	\$ 5.174,40	\$ 9.307,20	\$ 14.817,6 0
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 4.670,4 0	\$ 4.670,4 0	\$ 7.060,8 0	\$ 9.633,60	\$ 17.409,6 0	\$ 27.715,2 0
QUINTA (15001 a 20000 Kg.)	\$ 6.883,2 0	\$ 6.883,2 0	\$ 10.334, 40	\$ 14.150,4 0	\$ 25.516,8 0	\$ 40.612,8 0
SEXTA (20001 a 25000 Kg.)	\$ 7.977,6 0	\$ 7.977,6 0	\$ 11.985, 60	\$ 16.392,0 0	\$ 29.553,6 0	\$ 47.092,8 0
SEPTIMA (25001 a 30000 Kg.)	\$ 10.209, 60	\$ 10.209, 60	\$ 15.283, 20	\$ 20.971,2 0	\$ 37.819,2 0	\$ 60.230,4 0
OCTAVA (30001 a 35000 Kg.)	\$ 11.179, 20	\$ 11.179, 20	\$ 16.766, 40	\$ 23.001,6 0	\$ 41.414,4 0	\$ 65.928,0 0
NOVENA (Más de 35000 Kg.)	\$ 12.148, 80	\$ 12.148, 80	\$ 18.196, 80	\$ 24.916,8 0	\$ 44.928,0 0	\$ 71.568,0 0

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I-Los vehículos de este tipo, que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.

II-En caso de no tener valuación fiscal asignada, tributarán según las siguientes categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

GERARDO DUJIE PELLETIER
Secretario Legislativo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro

Categoría	Modelo 2004
PRIMERA (hasta 1000 Kg.)	\$ 2.358,00
SEGUNDA (1001 a 3000 Kg.)	\$ 7.081,20
TERCERA (3001 a 10000 Kg.)	\$ 9.080,40
CUARTA (más de 10000 Kg.)	\$ 15.993,60



Modelo Categoría	2005	2006	2007	2008	2009	2010
PRIMERA (hasta 3500 Kg.)	\$ 1,736.00	\$ 2,083.84	\$ 2,256.00	\$ 2,448.00	\$ 3,641.60	\$ 3,641.60
SEGUNDA (3501 a 7000 Kg.)	\$ 5,208.32	\$ 6,252.16	\$ 6,771.20	\$ 6,771.20	\$ 10,928.00	\$ 10,928.00
TERCERA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 6,664.00	\$ 7,996.80	\$ 8,710.40	\$ 8,710.40	\$ 14,054.40	\$ 14,054.40
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 11,732.00	\$ 14,078.40	\$ 15,340.80	\$ 15,340.80	\$ 24,752.00	\$ 24,752.00
QUINTA (más de 15000 Kg.)	\$ 13,148.80	\$ 15,778.56	\$ 17,187.20	\$ 17,187.20	\$ 27,728.00	\$ 27,728.00

PABLO OSVALDO VLAEMINCK

Presidente

H. Concejo Deliberante San Pedro

Modelo Categoría	2012	2013	2013	2014
PRIMERA (hasta 3500 Kg.)	\$ 5,449.60	\$ 7,916.80	\$ 14,297.60	\$ 22,796.80
SEGUNDA (3501 a 7000 Kg.)	\$ 16,348.80	\$ 23,750.40	\$ 42,892.80	\$ 68,390.40
TERCERA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 20,912.00	\$ 30,451.20	\$ 54,844.80	\$ 87,347.20
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 36,812.80	\$ 53,564.80	\$ 98,291.20	\$ 153,776.00
QUINTA (más de 15000 Kg.)	\$ 41,235.20	\$ 60,000.00	\$ 108,156.80	\$ 172,230.40

E) Casillas rodantes con propulsión propia:
Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

Modelo Categoría	2004	2005	2006	2007	2008
PRIMERA (hasta 1000 Kg.)	\$ 1.621,20	\$ 1.755,60	\$ 2.106,72	\$ 2.448,00	\$ 2.448,00
SEGUNDA (más de 1000 Kg.)	\$ 3.528,00	\$ 3.880,80	\$ 4.656,96	\$ 5.620,80	\$ 5.620,80

GERARDO RAJZ BELLETIER

Secretario/Legislativo

H. Concejo Deliberante San Pedro



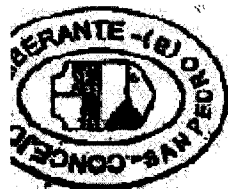
Modelo Categoría	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PRIMERA (hasta 1000 Kg.)	\$ 3.955,2 0	\$ 3.955,20	\$ 5.894,4 0	\$ 8.942,40	\$ 16.132,8 0	\$ 25.675,20
SEGUNDA (más de 1000 Kg.)	\$ 9.076,8 0	\$ 9.076,80	\$ 13.464, 00	\$ 20.462,40	\$ 36.820,8 0	\$ 58.670,40

F) Auto-ambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo Categoría	2004	2005	2006	2007	2008
PRIMERA (hasta 800 Kg.)	\$ 1.596,0 0	\$ 1.738,8 0	\$ 2.086,5 6	\$ 2.256,00	\$ 2.256,00
SEGUNDA (801 a 1150 Kg.)	\$ 2.041,2 0	\$ 2.209,2 0	\$ 2.651,0 4	\$ 2.836,80	\$ 2.836,80
TERCERA (1151 a 1300 Kg.)	\$ 3.427,2 0	\$ 3.662,4 0	\$ 4.394,8 8	\$ 4.684,80	\$ 4.684,80
CUARTA (más de 1300 Kg.)	\$ 3.738,0 0	\$ 4.174,8 0	\$ 5.009,7 6	\$ 5.356,80	\$ 5.356,80

Modelo Categoría	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PRIMERA (hasta 800 Kg.)	\$ 3.648,0 0	\$ 3.648,0 0	\$ 6.187,2 0	\$ 10.291,2 0	\$ 18.571,2 0	\$ 29.515,2 0
SEGUNDA (801 a 1150 Kg.)	\$ 4.584,0 0	\$ 4.584,0 0	\$ 7.377,6 0	\$ 12.292,8 0	\$ 22.166,4 0	\$ 35.332,8 0
TERCERA (1151 a 1300 Kg.)	\$ 7.564,8 0	\$ 7.564,8 0	\$ 12.811, 20	\$ 21.360,0 0	\$ 38.457,6 0	\$ 61.190,4 0
CUARTA (más de 1300 Kg.)	\$ 8.644,8 0	\$ 8.644,8 0	\$ 13.900, 80	\$ 23.155,2 0	\$ 41.644,8 0	\$ 66.350,4 0

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAMOS VIALLETIER
Secretario
H.E. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 38.-**

Estarán exentos del Pago de Patentes Automotor, cuya percepción corresponda a este Municipio, cuando se acredite ante el Organismo Fiscal que el vehículo en cuestión esta alcanzado por alguno de los siguientes casos:

a) El Estado Nacional, provincial y las municipalidades, y sus organismos descentralizados y autárquicos sean titulares del vehículo, excepto aquéllos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.

b) Los cuerpos de bomberos voluntarios por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de sus actividades propias, , las instituciones de beneficencia pública con personería jurídica, las cooperadoras, las instituciones religiosas debidamente reconocidas por autoridad competente.

c) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.

También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial.

Las instituciones a que se refiere este inciso podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades salvo que, por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deban incorporarse otras unidades.

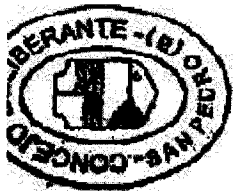
Por las ambulancias de su propiedad, las obras sociales y/o mutuales sindicales.

De conformidad con la transferencia de radicación dispuesta en el capítulo III de la ley 13.010, dispóngase la eximición del pago de las patentes correspondiente a los vehículos modelo 1995, 1996, 1997, 1998,1999.

2 Cuota de penalización por Mora:

Atento que las valuaciones de los automotores que constituyen la base imponible del tributo son las que corresponden de conformidad con el estado en que fueron transferidos los créditos provinciales, en forma analógica al procedimiento implementado por ésta, y a los efectos de mantener de incólume el valor correspondiente a ingresar, se establece que si

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUDELLETIER
Secretaría Legales
H. Concejo Deliberante San Pedro



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 39.-**

con un día de anterioridad al vencimiento de la cuota de penalización no se hubieren ingresado los montos de las cuotas 1,2 y 3 con sus correspondientes recargos, deberá abonar, además de las otras, la presente, que generará iguales recargos a las anteriores hasta el momento de su efectivo pago.

4- Calendario de Vencimientos: se establecen los siguientes:

- 1° Cuota
- Enero
- 2° Cuota
- Abril
- 3° Cuota
- Julio
- Cuota de Penalización por Mora.....
- Octubre

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro

CAPITULO XVII

EXTRACCION DE TOSCA, ARENA, CANTO RODADO, CASCAJO, PEDREGULLO Y MINERALES DE TERCERA CATEGORIA

Art. 22°.- Por extracción de arena, canto rodado, cascajo y pedregullo, los valores serán los establecidos por el CONINDELTA en la materia.

Art. 23°.- Por extracción de tosca, por m3: 1 (una) unidad fija

Art. 24°.- Por minerales de tercera categoría, por m3: 1 (una) unidad fija

Nota: 1 (una) unidad fija equivale al valor del 50% del litro de gasoil.

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).



GERARDO ANTONIO PELLETIER
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante San Pedro

CAPÍTULO XVIII

CANON POR HABILITACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

Art. 25°.- Para la habilitación de estructuras, torres, mástiles o torres autoportantes y similares utilizados como soporte de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones (telefonía, telefonía celular, radiocomunicaciones móviles, trunking y/o similares) y transmisiones satelitales, se



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 40.-**

abonarán los siguientes valores, conforme a lo establecido en el Art. N° 240 de la Ordenanza Fiscal vigente:

Para la habilitación de estructuras y soportes de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones, transmisores satelitales:

	IMPORTE EN PESOS
Tributo de "registro y habilitación" por el emplazamiento de estructuras de antenas y equipos complementarios – SE ABONA POR UNICA VEZ	
A) Para Transmisión de datos	
Por cada antena parabólica	\$ 80,448.00
B) Para telecomunicaciones	
I. Estructura soporte de antena o artefactos emisores, hasta 30 metros	\$ 283,196.8 0
II. Estructura soporte de antena o artefactos emisores mayores a 30 metros y hasta 50 metros	\$ 502,396.8 0
III. Estructura soporte de antena o artefactos emisores, mayores a 50 metros de altura	\$ 643,203.2 0
IV. Estructura soporte de Antenas No Convencionales (wicaps y/o similares)	\$ 375,000.0 0
IV. Antena parabólica y otros modelos que no se apoyen sobre mástiles, monopostes, torres autoportantes, abona por cada una	\$ 28,483.20

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.C. Concejo Deliberante San Pedro



Art 25° bis. - Para el restablecimiento del permiso municipal en los terminos del Art. 249 de la Ordenanza Fiscal de estructuras, torres, mástiles o torres autoportantes y similares utilizados como soporte de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones (telefonía, telefonía celular, radiocomunicaciones móviles, trunking y/o similares) y transmisiones satelitales, se abonar la suma establecida en los puntos A y B del Artículo 25 con más un recargo del 100%

CANON POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Art. 26°.- Por el servicio de inspección de seguridad, el mantenimiento de condiciones y requisitos para el funcionamiento de estructuras, mástiles o torres autoportantes y similares utilizados como soporte de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, transmisiones satelitales y telecomunicaciones (telefonía, telefonía celular, radiocomunicaciones móviles, trunking, y/o similares), fijase para el pago del Canon establecido en el Artículo 245° de la Ordenanza Fiscal los siguientes valores anuales, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas y/o estructuras soportes y/o mástiles y/o Pedestales y/o Torre autoportada y/o monopostes y/o similares:

GERARDO RAY PELLETER
Secretario Leg. Interno
H.C. Concejo Deliberante San Pedro



	IMPORTE EN PESOS
Tributo por "inspección anual" de estructuras de antenas y equipos complementarios – SE ABONA ANUALMENTE	
Hasta 30 metros de altura	\$ 627.564,80
Más de 30 y hasta 50 metros de altura	\$ 1.177.001, 60
Más de 50 metros.	\$ 1.831.500, 80
Estructura soporte de Antenas No Convencionales (wicaps y/o similares)	\$ 375.000,00
Art. 26 Bis.- Antenas parabólicas de recepción/transmisión de datos con fines comerciales y que sean de uso NO domiciliario particular y, además, no se apoyen sobre mástiles, monopostes, torres autoportantes y/o similares, o bien se apoyen sobre mástiles de hasta 1,20 mts de altura, fijase el canon correspondiente por un monto anual de:	\$ 40.390,40

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.C. Concejo Deliberante San Pedro



Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (15%), Fondo Medidores (3%), Fondo Especial de Seguridad (5%), Fondo de Reparación Palacio Municipal (2%), Fondo de Fortalecimiento Productivo (5%), Fondo Especial de Educación (1%), Fondo de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XIX

TASA POR HABILITACION DE GUIAS DE TURISMO E IDONEOS

Art. 27°.- Fijase por la inscripción en el registro Municipal de Guías de Turismo e Idóneos, y la confección y/o renovación anual de una credencial que los habilita para realizar dichas tareas el siguiente derecho anual

.....
..... \$ 6963

CAPITULO XX

Art. 28°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 255 y concordantes de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de mantenimiento, conservación y reconstrucción de los accesos de ingreso y egreso de la ciudad y localidades del partido, se establecen los siguientes importes:

GERARDO RAUL BELLETIER
Secretario Ejecutivo
H.C. Concejo Deliberante San Pedro



	IMPORTE EN PESOS
Transporte de carga con bienes o servicio por cada ingreso y egreso en el día	\$ 1.190,50
Micros de larga distancia por cada ingreso y egreso con pasajeros en el día.	\$ 10.000,00

Quando el titular del transporte sea oriundo de la Localidad de San Pedro, durante el período 2024, no abonará la tasa correspondiente.

CAPÍTULO XXI

DERECHOS ASISTENCIALES

Art. 29°.- De acuerdo con lo determinado por el Artículo 250 y concordantes de la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes importes por los servicios comprendidos en este Capítulo:

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD – ARANCELES DE PRACTICAS. Se establece el V.U.P (Valor único de prestación) en:	\$ 727,00
---	-----------

1. Consulta:	10 V.U.P – Código 1.01
2. Hasta tres prácticas diferentes de: audiometría, campo visual simple, laboratorio (hasta dos determinaciones de la categoría I), lavaje de oídos, logo audiometría, radiología (hasta dos placas simples de una región anatómica):	15 V.U.P – Código 1.03
3. Electrocardiograma	10 V.U.P – Código 1.03.1
4. Espirometría	15 V.U.P – Código 1.03.2
5. Atención en guardia o consultorio externo)	25 V.U.P – Código 1.04
6. Prácticas menores en guardia, curaciones, suturas, yeso, férula	40 V.U.P – Código 1.04.1
7. Una práctica de Ecocardiograma y/o Ecografía, laboratorio de hasta ocho determinaciones de la categoría I, radiología más de dos placas simples de una región anatómica	49 V.U.P – Código 1.05
8. Atención de urgencias en guardia (incluye hasta dos horas de observación en guardia)	40 V.U.P – Código 1.07
9. Utilización de descartables en guardia por pacientes internados, politraumatizados, traumatizados, INCLUYE EPP COVID	90 V.U.P – Código 1.07.01
10. Atención guardia politraumatizado	60 V.U.P – Código 1.10
11. Servicio 107	17 V.U.P – Código 2.03
12. Traslado	27 V.U.P – Código 2.04

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO ROUÏ BELLETIER
Secretario
H. Concejo Deliberante San Pedro



Con adicional al traslado: \$ 120 x KM	
13. Módulo de internación	38 V.U.P – Código 4.01
14. Módulo quirúrgico	60 V.U.P – Código 4.06
15. Módulo UTI (Unidad de terapia intensiva)	139 V.U.P – Código 4.11
16. Neumotórax	94 V.U.P – Código 9.01
17. Reducción Toilette	85 V.U.P – Código 21.01
18. Osteosíntesis (Placa – Tornillo)	350 V.U.P – Código 21.03
19. TAC	50 V.U.P – Código 32.01
18. Laboratorio Nivel IV	15 V.U.P – Código 40.04
19. Laboratorio Nivel V	20 V.U.P – Código 40.05
20. Solicitud de ambulancia para eventos con enfermera por hora	25 V.U.P
21. Solicitud de ambulancia para eventos con medico por hora	35 VUP
22. Solicitud de ambulancia para eventos con médico y enfermera por hora	60 VUP
23. Solicitud de enfermera para eventos por hora	12 VUP
24. Kit Odontológico	\$ 6.000
25. Kit de cirugía dpto Canino	\$ 12.000
26. HOSPITAL DE SANTA LUCIA – INTERNACION GERIÁTRICA: respecto a la prestación del servicio de Internación Geriátrica, se percibirá, en contraprestación el 80% de la pensión y/o jubilación del internado. Cuando el internado no perciba pensión, jubilación o posea una situación de alta vulnerabilidad social y económica no se percibirá contraprestación alguna. Dicha situación de vulnerabilidad social y económica deberá ser respaldada por un informe socio ambiental expedido por la Secretaría de Desarrollo Humano.	

PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.C. Concejo Deliberante San Pedro



GERARDO RAUL PELLETIER
Secretario de Legislación
H.C. Concejo Deliberante San Pedro

CAPÍTULO XXII

Art. 30°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer “bonificaciones en general”, en el pago de cualquiera de las tasas, derechos, contribuciones, cánones e incluso sobre intereses, incluidas en la presente Ordenanza.

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, en el caso de desastres o emergencias naturales, bonificaciones especiales por un plazo y período determinado.

Establézcase una bonificación de un 80% (OCHENTA POR CIENTO) sobre las unidades funcionales destinadas a estacionamiento en los edificios incorporados al Régimen de la Propiedad Horizontal.

Art. 31°.- Deróguese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 6137 y su modificatoria por Ordenanza N° 6154.



**ORDENANZA N° 6686.-
HOJA N° 44.-**

Art. 32°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, las tasas, contribuciones y derechos que se encuentren determinados en esta Ordenanza Impositiva podrán ser actualizadas bimestralmente por el Departamento Ejecutivo utilizando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o por el que en el futuro lo reemplace a tal efecto.

Art. 33°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al registro del Honorable Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, según Artículo 108°, Inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, en
Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, a los TREINTA días del mes de
DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO.-**


GERARDO PAUL FELLETIER
Secretario Legislativo
H.E. Concejo Deliberante San Pedro




PABLO OSVALDO VLAEMINCK
Presidente
H.E. Concejo Deliberante San Pedro